



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes : AQUIMIN QUIÑONES TIMOTE y FLOR VIVIANA
ZAPATA OSPINA
Radicación : 736244089001-2021-00201-00
Decisión : **ADMITE SOLICITUD DE MATRIMONIO**

Correspondió por reparto la anterior solicitud de matrimonio civil incoada por el señor AQUIMIN QUIÑONES TIMOTE y la señora FLOR VIVIANA ZAPATA OSPINA, quienes manifestaron ser solteros, dicha solicitud reúne los requisitos prescritos por los Artículos 82 y 84 del C. G. P. Aunado a lo anterior se omitirá la recepción de los testimonios de los testigos como la publicación del edicto de matrimonio toda vez, que el Art. 626 del C.G.P., se deroga los Artículos 134 y 135 del Código Civil, el Despacho, igualmente intento el contacto telefónico con los consortes a fin de acordar la fecha de la audiencia de matrimonio, sin embargo los abonados telefónicos cuyo número se aportó con la solicitud no fueron atendidos, en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil presentado por los esposales AQUIMIN QUIÑONES TIMOTE y la señora FLOR VIVIANA ZAPATA OSPINA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este provisto.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, se fija el día 19 del mes de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de la 9:00 A.M., con el fin de llevarse a cabo la Audiencia de Matrimonio Civil.

TERCERO. Se advierte que en la fecha y hora fijada para la audiencia de matrimonio los esposales se deberán presentar con sus testigos es decir con los ciudadanos AMADOR LUNA y CARMELINA SIERRA.

CUARTO. Se le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizara por la Herramienta Microsoft Teams, a la cual pueden acceder a través del siguiente enlace: “**Únase a través de su PC o aplicación móvil [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**”, de igual manera los sujetos procesales, sus apoderados, testigos y demás intervinientes, podrán comparecer de forma presencial al despacho si así lo requieren o desean, haciendo uso de las medidas de bioseguridad que la pandemia desatada por el SARS CoV2 (Covid-19) exige.

QUINTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los



canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

R. Darío

¹ “14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.***” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2147d234007f6b948c4ff8b8c2102768e30feb6d7bfa7dc85173d38e5fcd0b**
Documento generado en 14/12/2021 05:40:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>